

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 254

13 de enero de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar al artículo 2.004(u) de la Ley Numero 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", con el propósito de establecer un registro de empresas municipales en el Departamento de Estado de Puerto Rico y la obligación de los municipios de registrar las mismas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Numero 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", autoriza a los municipios a crear corporaciones y empresas municipales con fines de lucro. Ello tiene el propósito de generar ingresos adicionales al municipio sin gravar el presupuesto ni aumentar la nómina de empleados, y fomentar el desarrollo económico de la ciudad.

En el artículo 2.004(u) de la Ley Núm. 81, supra, se establece que la creación de estas empresas municipales con fines de lucro, se hará mediante ordenanza municipal. Una vez aprobada la ordenanza municipal, se autoriza la creación de la empresa municipal y su Junta de Directores.

Esta empresa municipal con fines de lucro tendrá personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandada. En ningún momento, el municipio responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la empresa municipal con fines de lucro una vez creada. Así generamos nuevo ingreso y protegemos los activos del municipio.

Asimismo, se autoriza a la Junta de Directores del nuevo organismo a establecer mediante reglamento el proceso a seguir en lo relacionado a la administración de la empresa y los trabajos de la Junta; y al Alcalde a realizar una aportación inicial de capital a nombre

del municipio y la devolución del mismo cuando la franquicia genere ganancias La empresa municipal tiene la facultad por ley de generar ingresos propios, buscar financiamiento en la banca privada, así como reclutar su propio recurso humano, que no se consideraran empleados municipales

Al presente, las empresas municipales tienen como (mico requisito para constituirse la aprobación de una Ordenanza Municipal y su registro en la Secretaria Municipal. No existe la obligación de registrarla en el Departamento de Estado de Puerto Rico, ni en ninguna dependencia a nivel estatal. Esto crea un problema al momento de buscar financiamiento, ya que la banca siempre exige certificado de "Good Standing", documento que la Secretaria Municipal no puede proveer.

Por ello, y velando por que las empresas municipales puedan cumplir con el propósito para el que fueron creadas, entendemos necesario que sean registradas en el Departamento de Estado, y cumplir con el requisito de rendir un informe general anual, para evidenciar su existencia y actividades. El Departamento de Estado deberá hacer un reglamento donde establezca las directrices para que los municipios registren sus empresas de conformidad con el mismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda para añadir un nuevo párrafo cinco (5), del artículo 2.004(u) de
2 la Ley Numero 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de
3 Municipios Autónomos de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

4 "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario o
5 conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

6 Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a
7 cabo lassiguientes funciones y actividades:

8 a...

9 u. Se autoriza a los municipios, previa aprobación de sus respectivas Legislaturas
10 Municipales a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la
11 operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los

1 municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades
2 corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a
3 través de estas los fondos de las áreas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y
4 mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas franquicias y/o
5 empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales.

6 Estas franquicias, empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro
7 estarán exentas del pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones cuando el
8 municipio sea el propietario u operador de la franquicia. La creación de estas
9 corporaciones municipales con fines de lucro, se hará mediante ordenanza municipal.

10 Una vez aprobada la ordenanza municipal que autoriza la creación de la corporación
11 municipal con fines de lucro y de la Junta de Directores, aprobada por la Legislatura
12 Municipal y firmada por el alcalde, será registrada en la Secretaria Municipal y en la
13 Secretaria de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en
14 general. A estos efectos, se establecer la Junta de Directores que habrá de regir dichas
15 corporaciones. La Junta de Directores tendrá la facultad para promulgar y aprobar los
16 reglamentos necesarios para la operación y administración de las corporaciones
17 municipales con fines de lucro para que puedan llevar a cabo y realizar los propósitos
18 para los cuales fueron creadas. La Junta de Directores estará compuesta por cinco (5)
19 miembros y será miembro compulsorio el Director de Finanzas. Los miembros restantes
20 serán funcionarios municipales nombrados por el alcalde. Estas corporaciones
21 municipales con fines de lucro tendrán personalidad jurídica propia e independiente para
22 demandar y ser demandada. En ningún momento, el municipio responderá por
23 reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la corporación municipal con fines

1 de lucre una vez creada.

2 Asimismo, se autoriza al municipio a establecer mediante reglamento el proceso a
3 seguir en lo relacionado a esta sección, incluyendo como se otorgará el capital inicial,
4 la devolución del mismo cuando la franquicia genere ganancias y en caso de
5 municipios con déficit, no se podrá inyectar más del capital original en casos de que
6 el negocio no se materialice de conformidad al estudio de viabilidad,
7 recomendándose la venta inmediata del negocio. Por otro lado, las franquicias por
8 considerarse empresas privadas en caso de disminución de capital o insolvencia, y
9 antes de la venta de la misma, podrán reorganizarse de conformidad al Capítulo XI o
10 el XIII según aplique a base de la cuantía de su activo de capital, a las disposiciones
11 de la ley de quiebras federal y de igual manera podrá acogerse a los beneficios de la
12 quiebra total.

13 Previo a cualquier transacción relacionada con la facultad aquí otorgada, los municipios
14 deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

15 (1). Previo a cualquier paso dirigido a adquirir una o más franquicias, el municipio
16 realizara un estudio de viabilidad y mercadeo cuyos resultados indiquen tanto el
17 grado de éxito que podrían tener estas franquicias, así como el riesgo de pérdida,
18 agotamiento o cualquier otro factor negativo que pueda redundar en pérdidas para
19 los municipios. Una copia de este estudio será enviada al Banco Gubernamental
20 de Fomento para Puerto Rico (BGF) para que sea evaluada por su personal y
21 someta sus comentarios al respecto.

22 (2). Una vez se reciban los comentarios de los funcionarios del BGF, se
23 preparará un proyecto de resolución, el cual se someterá a la Legislatura

1 Municipal para su evaluación y aprobación con por lo menos 2/3 de los
2 miembros de la Legislatura Se incluirá con el proyecto de resolución un
3 borrador del reglamento que regulará las operaciones de las franquicias
4 adquiridas. Los municipios ejercerán cautela al momento de decidir que
5 concepto de franquicia adoptar y la trayectoria de sus franquiciadores

6 (3). Los municipios se abstendrán de otorgar y/o denegar cualquier endoso o
7 permiso a quienes interesen establecer negocios u operar franquicias
8 comerciales cuyos productos sean similares a los que produce el municipio y cuya
9 localización física sea extremadamente cerca. Estos casos podrán referirse a la
10 Oficina de Gerencia de Permisos para recomendación de esta, o a la agencia
11 estatal responsable de otorgar los permisos. Los municipios con Planes de
12 Ordenación Territorial aprobados de conformidad con las secs. 4601 a 4627
13 de este título, podrán ceder de manera discrecional su facultad legal, para la
14 pureza de los procedimientos, cuando lo estimen necesario o debido a la
15 existencia de un claro conflicto de interés, en la concesión de un permiso.

16 (4). Los municipios establecerán planes de monitoria y programas de fiscalización
17 rigurosa para asegurar la sana administración y manejo correcto de las
18 operaciones de las empresas municipales.

19 Las empresas de franquicias, autorizadas a crearse mediante este subtítulo,
20 mantendrán en una cuenta especial o certificado de depósito que genere
21 intereses a favor del erario público, el veinticinco por ciento (25%) de las
22 ganancias será utilizado para expandir la franquicia y generar más empleos, o
23 para garantizar la operación de la misma, en caso de que ocurra una crisis

1 económica que encarezcan los costos de producción o reduzca el consume. El
2 restante se depositará en las áreas municipales para las obras pertinentes de
3 conformidad con la Ley de Municipios Autónomos.

4 *(5). Los municipios deberán registrar las empresas, franquicias o*
5 *corporaciones municipales creadas por virtud de este subtítulo en el*
6 *Departamento de Estado de Puerto Rico, en el término de treinta días,*
7 *contados a partir de que la correspondiente Ordenanza sea aprobada y*
8 *firmada por el Alcalde o Alcaldesa."*

9 Artículo 2.- Se ordena al Departamento de Estado de Puerto Rico, dentro del término de
10 noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de la presente ley, a promulgar un
11 reglamento creando el registro de empresas, franquicias y corporaciones municipales. El
12 mismo debe contener regulaciones y orientación a los municipios sobre el procedimiento de
13 registro y de radicación de informes anuales.

14 Artículo 3.- Esta ley tendrá vigencia a los noventa (90) días, contados a partir de su
15 aprobación y firma.